



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1788498, de fecha 18 de abril del 2024 e Informe N° 366-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023, en su Artículo Primero, se resuelve CESAR definitivamente de la carrera administrativa al servidor nombrado de la Dirección Regional de la Producción Tumbes **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ**, en el cargo de Director de Programa Sectorial III con Nivel Remunerativo F-3, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 07 de setiembre del año 2023; según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su Artículo Cuarto, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 74/100 SOLES (S/. 108,919.74), por los siguientes conceptos:

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el amparo del D.S, N° 420-2019-EF, la suma de S/. 40,726.14 soles, por tiempo laborado de 40 años, 06 meses y 23 días.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) el amparo de la Ley Nº 31585, la suma de S/. 68,193.60 soles, por tiempo de servicio de 30 años.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **MODIFICAR**, el **ARTICULO CUARTO** de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023, relacionado al extremo que resuelve la Compensación por Tiempo de Servicio del ex servidor nombrado **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ**, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a favor del servidor ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ, el pago de la suma equivalente a SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, CON 53/100 SOLES (S/. 68,498.53), por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, en base a lo estipulado por la Ley 31585, en su condición de ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional de Tumbes, según cálculo indicado en el Anexo 1, que forma parte integral de la presente resolución, así como el pago de la suma equivalente a SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 38/100 SOLES (S/. 6,478.38) por compensación vacacional".

Mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1788498, de fecha 18 de abril del 2024, el administrado **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Primero, que modifica el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023; alegando que dicho acto administrativo agravia sus derechos constitucionales; que el nivel remunerativo que por ley le corresponde, no se ha aplicado en los cálculos ejecutados en ninguno de los extremos de los actos administrativos, como es el caso de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023, ni menos en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, contraviniendo enormemente su derecho al cobro de sus beneficios como corresponde; que en estricto cumplimiento del D.S. Nº 420-2019-EF, el suscrito tiene reconocidos 40 años, 06 meses y 23 días de tiempo de servicios prestados ininterrumpidos al Estado, y que el cálculo de la CTS corresponde a los años totales trabajados y no con un



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

tope de 30 años, correspondiéndole un MUC de acuerdo a mi nivel remunerativo de F-5 de S/. 1,004.00; con Resolución Directoral N° 018-2021-EF/53.01, del 30 de junio de 2021, aprueba los montos y escala del incentivo único - CAFAE de las unidades ejecutoras del pliego 0461: Gobierno Regional del departamento de Tumbes; así mismo refiere que ha percibido en estos últimos 36 meses, conforme se indica en las boletas de pago del incentivo laboral un monto de S/. 2,160.00, apreciándose que los montos del incentivo laboral - CAFAE, están de acuerdo al nivel remunerativo de F-5; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 3 MAY 2024

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, ha sido interpuesto el día 18 de abril del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 02 de abril del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, ahora bien, sobre la Compensación por Tiempo de servicios, es de mencionar que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario El Peruano con fecha 19 de octubre del año 2022; se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000259-2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado"

Que, la norma precitada en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

"(...)

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.
- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

(...)"

Que, según se advierte del Informe N° 190-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones que sustenta la Resolución materia de reconsideración, se han consignado montos erróneos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023 sobre el calculo de la compensación por tiempo de servicios, a favor del ex servidor **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ**, en el cua se realizó considerando las disposiciones establecidas en la Ley N° 31575; y se adicionó un monto adicional según lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF¹, debiendo haber considerado únicamente para dicho calculo los criterios establecidos en la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo del CAFAE al cálculo de la compensación de tiempo de servicios y modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en ese sentido, la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos de Humanos alcanzó el cálculo correcto de la mencionada compensación, de

¹ Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

acuerdo a la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el Incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, emitiéndose para ello la Resolución Ejecutiva Regional N° 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, que modifica el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000477-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 06 de setiembre del 2023;

Que, dentro de este contexto, nos permitimos señalar que la Resolución materia de reconsideración, ha sido emitida con arreglo a Ley;

Que, en este de orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo del Artículo Primero;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 366-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **ALEJANDRO MIGUEL BARRUETO NUÑEZ** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000168-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de abril del 2024, en el extremo de su Artículo Primero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Téngase por agotada la vía **administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°000259 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

